DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 13620 / 2019

Asunción, 25 de julio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON COLOCACIÓN DE TUBO CELULAR Y MURO DE CONTENCIÓN" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 320643 ID N° 365681.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
La Pastora.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Criterios de Evaluación – experiencia específica; no se indica periodo en relación a la experiencia específica mínima. Se sugiere indicar un criterio de evaluación.

2. Punto V, Otros documentos:
2.1. Copia de Contratos subscriptos con anterioridad, se visualiza la documentación pero no establece el criterio de evaluación de los mismos. Se sugiere establecer en los criterios de evalución.
2.2. Donde indica contratos similares 100% del valor de este llamado, el mismo no se encuentra previsto en los criterios de evaluación.

3. Favor verificar inconsistencia existente en el sub programa del CDP y lo cargado en el SICP.

los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, capacidad financiera, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP